

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:	339/2021
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	17001-33-39-006- 2019-0428-00
DEMANDANTE:	JUSTO PASTOR LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por la apoderada de la parte demandante, quien conforme a poder obrante en PDF 002 folio 11 del expediente digital, posee la facultad de recibir.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal solicitud; y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a

medidas cautelares, en el presente proceso no hubo solicitud ni imposición de las mismas.

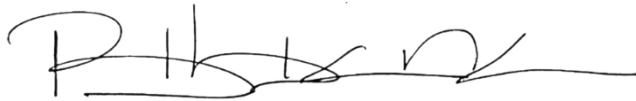
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 049** notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **06/04/2021** a las 8:00
a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario